

Godio, Leopoldo M. A., *La transferencia de competencias supranacionales en los procesos de integración regional*, Buenos Aires, El Derecho, 2024

En esta ocasión, tengo el agrado de reseñar una de las últimas obras escritas por el reconocido abogado y académico Leopoldo Godio, titulada *La transferencia de competencias supranacionales en los procesos de integración regional*, ganadora del “Premio doctor Jorge S. Fornieles” de la Editorial El Derecho, edición 2023

Tras haber transcurrido treinta años desde la última reforma constitucional de 1994 en la República Argentina, que delinearon nuevos cambios en la organización política y jurídica, el autor aborda de manera novedosa y desde un enfoque multidisciplinar –teniendo en cuenta el derecho internacional, el derecho constitucional, el derecho de la integración, las relaciones internacionales, las ciencias políticas, la economía y la sociología– la inclusión del poco explorado artículo 75, inciso 24, con respecto a las facultades del Congreso de la Nación en el marco de los procesos de integración y de la transferencia de competencias supranacionales. En el texto constitucional, este inciso nos indica lo siguiente:

“Corresponde al Congreso [...] aprobar tratados de integración que deleguen competencias y jurisdicción a organizaciones supraestatales en condiciones de reciprocidad e igualdad, y que respeten el orden democrático y los derechos humanos. Las normas dictadas en su consecuencia tienen jerarquía superior a las leyes”¹.

Sin embargo, el autor no se limita únicamente a analizar la inclusión del inciso 24 en la Constitución de la República Argentina, sino también a realizar una investigación exhaustiva y rigurosa a partir del derecho comparado al examinar aquellas normas constitucionales que guardan relación con los procesos de integración de los otros países miembros del Mercosur: República Federativa de Brasil, República del Paraguay, República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela. Gracias a esta

1 Constitución Nacional Argentina, art. 75, inc. 24.

comparativa, se les permite a los lectores comprender las similitudes y diferencias en la forma en que cada país aborda los procesos de integración regional.

La obra se encuentra estructurada en siete capítulos, guiada a través de un recorrido histórico y análisis jurídico de gran relevancia e interés. El recorrido propuesto por el autor nos lleva desde los antecedentes a la reforma constitucional argentina en cuanto a la integración, hacia las implicancias a partir de la inclusión del inciso 24, los desafíos en su aplicación, la comparativa entre las normas constitucionales de los otros países mencionados, las referencias que hace la Corte Suprema de Justicia de la Nación a dicho inciso, así como los desafíos futuros en la práctica y en la construcción de instituciones supranacionales que ponen particularmente en debate los siguientes puntos: la soberanía estatal, las tomas de decisiones a nivel regional y el futuro del Mercosur.

Los primeros tres capítulos comprenden, desde mi perspectiva, un bloque que introduce no solo las razones de su investigación, sino desde una retrospectiva histórica el contexto histórico de la integración en América Latina y las motivaciones detrás de la incorporación del mencionado artículo e inciso.

En el primer capítulo, que incluye la introducción de la obra, al poner en contexto con la reforma constitucional de 1994, el autor expresa su interés en analizar particularmente dicho artículo e inciso. Allí, explica la importancia de esta delegación de soberanía por parte de los gobiernos nacionales a instituciones supranacionales enmarcados en los procesos de integración regional cuyas decisiones confrontan de cierta forma a los regímenes presidencialistas en cuanto a la figura personalísima que asumen sus mandatarios.

En su segundo capítulo, establece los antecedentes a la reforma de 1994 y los procesos e ideales que promovieron la integración en la región latinoamericana. Para ello, hace referencia a la importancia que se le otorgaron a los tratados internacionales en el orden jerárquico constitucional, el texto constitucional original de 1853-1860, incluyendo los ideales bolivarianos de la Patria Grande y las iniciativas de integración regional como la ALALC, el MCCA y el Grupo Andino. Dichos contextos han servido para el autor como gérmenes para promover los procesos integracionistas donde se pone en jaque el rol del estado como único sujeto decisor, siendo ahora sus competencias delegadas a organismos encargados de ciertos asuntos cuyas decisiones nacen de los esfuerzos comunes y del establecimiento de consensos de sus miembros compuestos por los mismos estados delegantes. Para la República Argentina, este proceso se vio reforzado claramente por la inclusión del artículo 75, inciso 24, aunque, coincidiendo con Torres Lépori,

más allá de dicha reforma, el Estado aún persiste como una unidad política de gran relevancia en el ámbito internacional:

“El Estado seguirá siendo por algún tiempo el sujeto primordial de las relaciones internacionales, pero, no debe olvidarse tampoco que las constituciones se hacen con la perspectiva de su perdurabilidad y, en este sentido, no parece desacertado que los reformadores hayan previsto el surgimiento de unidades políticas más vastas que los Estados”².

El tercer capítulo explora las motivaciones que hubo detrás de la incorporación del artículo 75, inciso 24 en la Constitución de la República Argentina, que habilita dicha transferencia de las competencias a instituciones supranacionales. Comienza haciendo referencia a los albores del Mercosur desde los vínculos bilaterales de Argentina y Brasil hasta la firma del Tratado de Asunción en 1991, que incluyeron a Uruguay y Paraguay como miembros del bloque. En esta línea, el autor resalta las implicancias en términos económicos, comerciales y en la política exterior para la Argentina de aquella época bajo la presidencia de Carlos Saúl Menem y que explicarían luego la necesaria reforma constitucional.

El cuarto capítulo ahonda con mayor detalle el artículo 75, inciso 24, haciendo referencia y poniendo en debate a varios autores que, de alguna forma, han abordado los aspectos de la integración regional a partir de la incorporación de esta norma constitucional. A su vez, este capítulo se subdivide en cuatro secciones, que analizan los siguientes aspectos: a) las condiciones materiales que refieren al procedimiento de aprobación de los tratados de integración en el Congreso, la validez condicionada a la reciprocidad en el trato económico e igualdad soberana y al respeto por el orden democrático y los derechos humanos; b) los aspectos procedimentales para la aprobación de este tipo de tratados internacionales en lo que refiere al proceso legislativo; c) la jerarquía de los tratados de integración respecto de la Constitución Nacional y el control de constitucionalidad donde el autor examina con ejemplos de la jurisprudencia como el mítico caso “Cafés La Virginia” (1994) y la opinión de varios autores como Rosatti, Sagüés, Gelli, Badeni, entre otros, con respecto al orden jerárquico constitucional en el que se encuentran insertos los tratados de integración y sus efectos en el derecho interno; d) la jerarquía de las normas derivadas en el proceso de integración a partir del interrogante acerca de “[...] si las normas que emanan los órganos con capacidad decisoria del Mercosur gozan de jerarquía superior a las leyes en

2 Alejandro Torres Lépori, «Los tratados internacionales en la Constitución Argentina», *Lecciones y ensayos*, 67-68, (1997), 299, <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/67-68/los-tratados-internacionales-en-la-constitucion-argentina.pdf> (acceso el 5 de febrero de 2025).

los términos del inciso 24 [...]”³ y, nuevamente, confronta la perspectiva de diferentes autores como Scotti, Perotti, Barra, Menem, Ekmekdjian.

En el capítulo quinto, el autor realiza un análisis del Mercosur desde la lógica de la armonización constitucional de los miembros del bloque y la ausencia de la aplicación del artículo 75, inciso 24, en el caso de la Argentina. Si bien Godio considera indispensable la constitución de tratados de integración para la creación de uniones entre Estados que aborden diferentes aspectos (económicos, sociales, políticos, culturales, etc.), resalta de manera crítica la ausencia de armonización y la asimetría de las normas constitucionales entre sus Estados miembros con respecto a los procesos integracionistas y la mera “intergubernamentalidad” al momento de tomar decisiones que ignoran el “espíritu comunitario” que la Argentina proponía y tenía como eje en su política exterior durante la década de 1990. También establece en subsecciones una comparativa de las Constituciones de los miembros mercosureños.

En su sexto capítulo, examina la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina con relación al Mercosur y al artículo 75, inciso 24 y las interpretaciones que han dado los juristas a lo largo del tiempo. Fallos como “Dotti” (2007), “Compañía Azucarera los Balcanes” (2001), “Sancor Cooperativas Unidas Limitadas” (2009), “Colgate Palmolive Argentina S.A.” (2013), entre otros, fueron utilizados como ejemplos en cuyos dictámenes y opiniones de los jueces se abordan las cuestiones de la jerarquía de los tratados internacionales y de la supranacionalidad.

En el séptimo y último capítulo, Godio realiza un balance con respecto a los avances y retrocesos en estos últimos treinta años de la reforma constitucional y del Mercosur, especialmente, en torno a sus objetivos fundacionales. Pese a que la introducción del artículo 75, inciso 24, en la Constitución argentina significó un hito fundamental para la promoción de la integración latinoamericana, el autor reconoce que, para el Mercosur, dada las asimetrías presentes en los textos constitucionales de los otros países y la falta de aplicación del mencionado inciso en la Argentina, aún dista de cumplir con los objetivos fundacionales por los que el organismo se ha creado. También, nos invita a reflexionar sobre las perspectivas a futuro en el funcionamiento del Mercosur para salir de dicha “intergubernamentalidad” que lo caracteriza y de la posible reinterpretación del artículo 75, inciso 24, en la Constitución Nacional argentina.

Por lo tanto, destacamos el gran trabajo que ha hecho el autor en abordar un tema que no ha sido explorado en la profundidad que lo requiere y

3 Leopoldo M. A. Godio, *La transferencia de competencias supranacionales en los procesos de integración regional* (Buenos Aires: El Derecho, 2024), 66.

que su análisis se presta para realizar futuras investigaciones al mismo. Es claramente una obra que invita a sus lectores a pensar de manera crítica y constructiva la integración latinoamericana y a ser abordada desde una óptica más exhaustiva. Además, consideramos que esto es un llamado a la acción para poder determinar cuáles son hoy en día los obstáculos que presenta especialmente el Mercosur en esta época y de qué forma se pueden aprovechar las oportunidades que nos otorga la integración regional con miras a cumplir con los objetivos que se ha planteado el organismo desde su creación.

AGUSTINA LEMOS ALVEZ⁴

4 Licenciada en Relaciones Internacionales (Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Salvador). Diplomada en Cooperación Internacional (Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales Universidad Católica de Córdoba). Alumna de la Maestría en Derecho Internacional Público (Facultad de Derecho, UCA). Correo electrónico: agustinalemos2@gmail.com.